



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER CAS
SEDE REGIONAL DE APOYO ENLACE**

RESOLUCIÓN REB.453.2023 - 18-10-2023 12:58

“Por medio de la cual se cesa una investigación administrativa, se ordena un archivo y se dictan otras disposiciones”

El Jefe de Oficina de la CAS Sede Regional de Apoyo Enlace Bucaramanga, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias consagradas en la Resolución DGL No. 01103 del 25 de noviembre de 2014 y,

CONSIDERANDO

Que, a través de queja recibida con **Radicado C.A.S. No. 80.30.01039.2021 del 25 de enero de 2021**, remitida por la **INSPECCIÓN DE POLICÍA DE LOS SANTOS – SANTANDER**, se informó sobre la presunta comisión de actividades de afectación hídrica en el predio denominado **LAS GAVIOTAS**, ubicado en la vereda **EL MAJADAL**, de, municipio de **LOS SANTOS – SANTANDER**.

Que, previa visita de inspección ocular realizada por personal adscrito a esta Autoridad Ambiental, la Sede Regional Enlace Bucaramanga de la Corporación Autónoma Regional de Santander C.A.S., por medio del **Auto REB No. 00136-21 del 12 de mayo de 2021**, dispuso iniciar investigación administrativa en contra de la **URBANIZACIÓN LAS GAVIOTAS**, por la presunta contaminación del recurso hídrico de la **QUEBRADA LA CUSTODIA**, por escorrentía del material removido dentro del inmueble denominado **LAS GAVIOTAS**, ubicado en la vereda **EL MAJADAL**, de, municipio de **LOS SANTOS – SANTANDER**.

Que, el contenido del **Auto REB No. 00136-21 del 12 de mayo de 2021**, fue notificado personalmente el día 19 de noviembre de 2021 a la Doctora Rosmary Sarmiento Rondón, en calidad de Inspectora de Policía del municipio de Los Santos – Santander, y al Ingeniero Oscar Iván Chaparro Aparicio, en calidad de Secretario de Planeación y Obras Públicas del municipio de Los Santos – Santander.

Que, a través de oficio recibido con **Radicado C.A.S. No. 80.30.16597.2023 del 08 de septiembre de 2023**, el señor **RAFAEL URIBE ORDOÑEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.261.915 expedida en Bucaramanga (Santander), informó que es propietario del predio denominado **LAS GAVIOTAS**, ubicado en la vereda **EL MAJADAL**, de, municipio de **LOS SANTOS – SANTANDER**, que no existe ninguna persona jurídica denominada **URBANIZACIÓN LAS GAVIOTAS**, y que contrario a lo establecido en el **Expediente REB No. 255.10.00066.2021 Afectación Hídrica**, no se han ejecutado actividades que transgredan ni amenacen las corrientes hídricas que discurren por el inmueble, indicando que todas las actividades que allí se adelantaron contaban con los permisos otorgados por las autoridades correspondientes.

En vista de lo anterior, se realizó una visita de inspección ocular el día 03 de octubre de 2023, de la cual se profirió el **Concepto Técnico REB No. 729.2023 del 06 de octubre de 2023**, del cual se traen los siguientes apartes:

*“(…) En cumplimiento a lo ordenado por el jefe de la Sede Regional de Apoyo Enlace Bucaramanga, el día 03 de octubre del 2023, se realizó visita de inspección ocular al sitio objeto de la visita, en compañía del señor **RAFAEL URIBE ORDOÑEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.261.915 expedida en Bucaramanga, en calidad de propietario de la Urbanización Las Gaviotas, con numero celular 3166261206, se procede a realizar el recorrido por el predio observándose lo siguiente:*

UBICACIÓN



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular: (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303
Tel: (607) 7238925 Ext. 4001-4002
Celular: (310) 8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel: (607) 7238925 Ext. 5001-5002
Celular: (310) 8157695
mases@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel: (607) 7238925 Ext. 6001-6002
Celular: (310) 2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel: (607) 7238925
Ext. 2001-2002
Celular: (310) 6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: (607) 7238925 Ext. 3001-3002
Celular: (310) 8157697
velez@cas.gov.co





REB.453.2023 - 18-10-2023 12:58

Para llegar al sitio de interés, se sale de Bucaramanga tomando la vía que conduce al Municipio de Los Santos, hasta llegar a la estación de servicio de Linderos, se ingresa por esa vía pavimentada a mano derecha por un recorrido aproximado de 10 minutos hasta encontrar una Y, se toma la vía a mano derecho por un recorrido de 5 minutos, se sigue por la vía principal y en el próximo ramal se gira a mano izquierda encontrando la **URBANIZACIÓN LAS GAVIOTAS**, ubicado dentro de las siguientes coordenadas.

Punto	Coordenadas Planas			Coordenadas Geográficas	
	N	E	Msnm	Latitud	Longitud
Urbanización Las Gaviotas	1248002.208	1108154.769	1631	6°50'16.2098"	-73°5'56.6514"

DESCRIPCIÓN

Hidrografía: El predio Denominado **URBANIZACIÓN LAS GAVIOTAS**, se encuentra influenciado por una corriente hídrica **NACIMIENTO INNOMINADO**, dentro del sistema de información geográfica- SIG de la CAS, se encontró allí que dicha corriente corresponde al cuerpo de agua denominado **Rio Sogamoso**, el cual se encuentra localizado dentro de la, Subcuenca del Rio Magdalena-Cauca.

Topografía y Suelos: Los terrenos son semiondulados a ondulado con pendientes entre 20% y 60%, el sector, presenta características agroecológicas propias, suelos arcillosos y superficiales a moderadamente profundos limitados por el material parental y piedras en superficie en ciertas áreas, alta acidez y baja fertilidad; tiene como limitante común el déficit de agua durante la mayor parte del año.

Clima: De acuerdo a la clasificación de Holdridge, el predio está ubicada en una zona de vida de bosque seco pre Montano (bs-PM), con temperaturas entre 17° a 24° centígrados, precipitación entre 500-1000 mm/año, y con alturas entre 800 y 2.000 m.s.n.m.

Mapa de Cobertura: De acuerdo a la clasificación según la metodología Corine Land Cover adaptada para Colombia, el predio visitado se encuentra localizado dentro del área que corresponde a la Clasificación 2.3.1. Pastos Limpios: Esta cobertura comprende las tierras ocupadas por pastos limpios con un porcentaje de cubrimiento mayor a 70%; la realización de prácticas de manejo (limpieza, enclavamiento y/o fertilización, etc.) y el nivel tecnológico utilizados impiden la presencia o el desarrollo de otras coberturas.

Vegetación: La zona cuenta con rastrojos bajo, pastizales, y helechos; también se evidenciaron especies nativas como Gaque (*Clussia sp.*), Cucharó (*Rapanea quianensis*), Peralejo (*Byrsonima crassifolia*), yarumos (*Cecropia peltata*) aro (*Trichanthera gigantea*), guamos (*Inga spuria*) y rastrojos densos de porte alto y bajo, entre otras y la especie introducida Acacia Mangium (*Acacia mangium*).

SITUACIÓN ENCONTRADA

Durante el recorrido por el sitio de interés, se logró determinar que los señores **JORGE LUIS GOMEZ, DIEGO FERNANDO MANOSALVA RINCON, ROGRIGO MAYA HENAO, ANDRES FELIPE BECERRA GOMEZ, TERESA SILVA GOMEZ, EISENHOWER DE JESUS MATEUS MORA, KARENT LISSETH MATEUS JAIMES, EDUARD ALFONSO CASTRO PRADA, GLORIA LUCIA ABAUNZA LAGOS, MARIA OFELIA MANOSALVE RODRIGUEZ, ROBERTO NEIRA PARRA, BRENDA IBAÑEZ SÁNCHEZ, JOSE LUIS CAICDO PARRA, MARELBI STELLA SANABRIA REYES, ANGELA MARIA ALAIZ RUGELES, GUSTAVO LEON LOZADA, GLORIA ROSIO ROMAN TARAZONA, BRANDON LEONARDO AVELLANEDA IBAÑEZ, ROSENDO HERNANDEZ, ADRIANA YANETH BARÓN, LEOVANY RODRIGUEZ PABÓN, MILDONIA SMITH RODRIGUEZ PABON, NAIR LLANES SUAREZ, ADRIANA PATRICIA CERON DIAZ, JAIRO ANTONIO CERON DIAZ, JAIRO ANTONIO CERON DIAZ, CAROLINA MORALES GARCIA, GUSTAVO ADOLFO GOMES RIVERA, ALEXANDRA ISABEL ORTIZ ROJAS, JUAN CARLOS ZAPATA, OMAR SANABRIA DIAZ, JOHAN ESTEBAN PABON ACUÑA,**

cas.gov.co

contactenos@cas.gov.co

Línea Gratuita 01 8000 917600

OF.PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235660
Celular: (311)2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303
Tel:(607) 7238925 Ext.4001-4002
Celular:(310)8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palмира
Tel:(607)7238925 Ext.5001-5002
Celular:(310)8157695
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel:(607)7238925 Ext.6001-6002
Celular:(310)2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel:(607)7238925
Ext.2001-2002
Celular:(310)6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: (607)7238925 Ext.3001-3002
Celular:(310)8157697
velez@cas.gov.co



SA367-1



ST-CER044508



6C3264-1





REB.453.2023 - 18-10-2023 12:58

AZUCENA URIBE ORDOÑEZ, CHRISTIAN MAURICIO HIGUERA URIBE, EUCLIDES LOZANO MORALES, INGRIETH TATIANA GRIMALDOS SERRANO, YURLEY ARDILA SAÉNZ, EDGAR PEREZ SAMIENTO, NAIR ALEJANDRA SERRANO LLANES, DAIRA MILENA CARRASCAL DURAN, CHRISTIAN TARAZONA OSPINA, DANIEL TARAZONA OSPINA, CESAR AUGUSTO MANTILLA PEREZ, LISETH GALLARDO TOVAR, YENNY KATHERINE OVIEDO RODRIGUEZ, ADRIANA ESCOBAR SANTOS, SANDRA LILIAM CARREÑO ORDOÑEZ, LUZ ANGELA GUZMAN PATIÑO, RUBEN DARIO HUERFANO HERNANDEZ, INDRIA YANETH CARDENAS RAMIREZ, NESTOR JAVIER MORENO SUAREZ, KETTY JOHANA TORRES LUEGO, LEILY JOHANNA CANDELA BECERRA, CESAR AUGUSTO SUAREZ HERRERA, FABIAN ALEJANDRO SERRANO ORTIZ, CARLOS MIGUEL GOMEZ FIGUEROA, RAFAEL URIBE ORDOÑEZ, OLGA BAEZ JEIMES, FABIO OSSA GOMEZ, MARIA DEL PILAR URIBE MARTINEZ, ABIGAIL BRAVO DE HERNANDEZ, BENEDICTO TOLOZA, son los **PROPIETARIOS** del predio denominado **LAS GAVIOTAS**, localizado en la vereda **MAJADAL BAJO** del Municipio de **LOS SANTOS-SANTANDER**; identificado con matrícula inmobiliaria No. 314-13785 Y numero predial 684180001000000010431000000000, con un área del lote de 158481 m2.

Durante el recorrido por el sitio de interés, se evidencio que el predio **LAS GAVIOTAS**, cuenta con aproximadamente 41 Lotes, de los cuales 16 de ellos están construidos., el señor Rafael Uribe Ordoñez, quien acompaña la visita manifiesta que únicamente CINCO (05) personas viven permanentemente en el predio; ya que los demás van esporádicamente los fines de semana.

Durante el recorrido por el sitio de interés, se inició recorrido a la fuente **NACIMIENTO INNOMINADO**, con el fin de realizar seguimiento a la afectación hídrica, donde se logró evidenciar que la única manera para llegar a este punto es por medio de un camino; ya que no existe carretera y además la topografía del terreno es pendiente lo que dificulta el acceso de cualquier vehículo.

Durante el recorrido por el sitio de interés, se pudo evidenciar que la franja forestal protectora de la fuente hídrica **NACIMIENTO INNOMINADO** cuenta con rastrojos bajo, pastizales, y helechos; también se evidenciaron especies nativas como Gaque (*Clussia sp.*), Cucharo (*Rapanea quianensis*), Peralejo (*Byrsonima crassifolia*), yarumos (*Cecropia peltata*) aro (*Trichanthera gigantea*), guamos (*Inga spuria*) y rastrojos densos de porte alto y bajo, entre otras y la especie introducida Acacia Mangium (*Acacia mangium*).

Durante el recorrido por el sitio de interés se evidencio que la corriente hídrica **NACIMIENTO INNOMINADO**, discurre en sentido Oriente – Occidente. Aflora en terrenos con una amplia vegetación compuesta de helechos. Presenta múltiples afloramientos e infiltraciones, a través de un lecho rocoso, que describe la gran mayoría de su recorrido. Se considera una corriente de agua de uso público y le corresponde a la autoridad ambiental su administración.

Punto	Coordenadas Planas			Coordenadas Geográficas	
	N	E	Msnm	Latitud	Longitud
Nacimiento Innominada	1247864.831	1108259.886	1613	6°50'11.7315"	-73°5'53.2374"

Durante el recorrido por el sitio de interés, el señor Rafael Uribe Ordoñez, quien acompaña la visita manifiesta que los señores **JORGE LUIS GOMEZ GOMEZ, DIEGO FERNANDO MANOSALVA RINCON, ROGRIGO MAYA HENAO, ANDRES FELIPE BECERRA GOMEZ, TERESA SILVA GOMEZ, EISENHOWER DE JESUS MATEUS MORA, KARENT LISSETH MATEUS JAIMES, EDUARD ALFONSO CASTRO PRADA, GLORIA LUCIA ABAUNZA LAGOS, MARIA OFELIA MANOSALVE RODRIGUEZ, ROBERTO NEIRA PARRA, BRENDA IBAÑEZ SÁNCHEZ, JOSE LUIS CAICDO PARRA, MARELBI STELLA SANABRIA REYES, ANGELA MARIA ALAIZ RUGELES, GUSTAVO LEON LOZADA, GLORIA ROSIO ROMAN TARAZONA, BRANDON LEONARDO AVELLANEDA IBAÑEZ, ROSENDO HERNANDEZ, ADRIANA YANETH BARÓN, LEOVANY RODRIGUEZ PABÓN, MILDONIA SMITH RODRIGUEZ PABON, NAIR LLANES SUAREZ, ADRIANA PATRICIA CERON DIAZ, JAIRO ANTONIO CERON DIAZ, JAIRO ANTONIO CERON DIAZ, CAROLINA MORALES GARCIA, GUSTAVO ADOLFO GOMES RIVERA,**



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL- SAN GIL
Correjo 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular: (311)2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303
Tel:(607) 7238925 Ext.4001-4002
Celular:(310)8157495
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel:(607)7238925 Ext.5001-5002
Celular:(310)8157495
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel:(607)7238925 Ext.6001-6002
Celular:(310)2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel:(607)7238925
Ext.2001-2002
Celular:(310)6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: (607)7238925 Ext.3001-3002
Celular:(310)8157697
velez@cas.gov.co



SA367-1



ST-CER944508



SC3254-1





REB.453.2023 - 18-10-2023 12:58

ALEXANDRA ISABEL ORTIZ ROJAS, JUAN CARLOS ZAPATA, OMAR SANABRIA DIAZ, JOHAN ESTEBAN PABON ACUÑA, AZUCENA URIBE ORDOÑEZ, CHRISTIAN MAURICIO HIGUERA URIBE, EUCLIDES LOZANO MORALES, INGRIETH TATIANA GRIMALDOS SERRANO, YURLEY ARDILA SAÉNZ, EDGAR PEREZ SAMIENTO, NAIR ALEJANDRA SERRANO LLANES, DAIRA MILENA CARRASCAL DURAN, CHRISTIAN TARAZONA OSPINA, DANIEL TARAZONA OSPINA, CESAR AUGUSTO MANTILLA PEREZ, LISETH GALLARDO TOVAR, YENNY KATHERINE OVIEDO RODRIGUEZ, ADRIANA ESCOBAR SANTOS, SANDRA LILIAM CARREÑO ORDOÑEZ, LUZ ANGELA GUZMAN PATIÑO, RUBEN DARIO HUERFANO HERNANDEZ, INDRIA YANETH CARDENAS RAMIREZ, NESTOR JAVIER MORENO SUAREZ, KETTY JOHANA TORRES LUEGO, LEILY JOHANNA CANDELA BECERRA, CESAR AUGUSTO SUAREZ HERRERA, FABIAN ALEJANDRO SERRANO ORTIZ, CARLOS MIGUEL GOMEZ FIGUEROA, RAFAEL URIBE ORDOÑEZ, OLGA BAEZ JEIMES, FABIO OSSA GOMEZ, MARIA DEL PILAR URIBE MARTINEZ, ABIGAIL BRAVO DE HERNANDEZ, BENEDICTO TOLOZA, cuentan con LICENCIA DE PARCELACION en modalidad ABIERTA para el predio denominado **LAS GAVIOTAS**, localizado en la vereda **MAJADAL BAJO** del Municipio de **LOS SANTOS-SANTANDER**; identificado con matrícula inmobiliaria No. 314-13785 Y numero predial 684180001000000010431000000000, con **RESOLUCIÓN No. 68418-00-20-LP001 de 14 DE ABRIL DEL 2023** "POR LA CUAL SE CONCEDE UNA LICENCIA URBANISTICA DE CLASE LICENCIA DE PARCELACION ABIERTA"; emitida por el ING. OSCAR IVAN CHAPARRO APARICIO, en calidad de Secretario de Planeación y Obras Públicas del Municipio de Los Santos-Santander. (...)"

Según lo informado en el Concepto Técnico anteriormente transcrito, esta Autoridad Ambiental puede corroborar que jurídicamente no existe ninguna persona jurídica que ostente el nombre de **URBANIZACIÓN LAS GAVIOTAS**, y que el aludido nombre hace referencia únicamente al nombre del inmueble, el cual cuenta con una licencia urbanística en modalidad de parcelación abierta otorgada por medio de la **Resolución No. 68418-00-20-LP001 del 14 de abril de 2023**, expedida por la Secretaría de Planeación y Obras Públicas de Los Santos – Santander.

A priori, se identifica un vicio de procedimiento, toda vez que a través del **Auto REB No. 00136-21 del 12 de mayo de 2021**, se dispuso erróneamente iniciar investigación administrativa en contra de la **URBANIZACIÓN LAS GAVIOTAS**, no existiendo tal persona jurídica, e identificándose que son distintos ciudadanos los propietarios del inmueble **LAS GAVIOTAS**, donde presuntamente se ejecutaron actos en contra de los recursos naturales renovables, lo que tendría como consecuencia tener que dar inicio nuevamente a la investigación, en aras de evitar cualquier tipo de vicio que afecte el procedimiento.

Sin perjuicio de lo anterior, y trayendo a colación lo dispuesto para la época en el **Auto REB No. 00136-21 del 12 de mayo de 2021**, la investigación administrativa que aquí nos ocupa se inició por las siguientes circunstancias:

"(...) Contaminación de la fuente hídrica ubicada en el predio de propiedad del señor HERNANDO APARICIO y a la QUEBRADA LA CUSTODIA por escorrentía del material removido dentro de la URBANIZACIÓN LAS GAVIOTAS, producto de las actividades que se están adelantando (...)"

El **Concepto Técnico REB No. 00086-21 del 06 de abril de 2021**, que sirvió como fundamento técnico para la expedición del inicio de la investigación, detallo que el personal adscrito a esta autoridad ambiental no pudo ingresar al inmueble porque se encontraba cerrado y con un portón que no permitía el ingreso, y que se observó maquinaria amarilla trabajando. No obstante, tales circunstancias no permiten a todas luces certificar la existencia de una trasgresión al recurso hídrico que discurre por dicho sector, esto por cuanto no se pudo realizar la evaluación de toda la zona tal y como quedo registrado en el concepto técnico.

Bajo esa línea argumentativa, y en fundamento a la última visita técnica realizada por el personal adscrito a la Sede Regional Enlace Bucaramanga, de la cual se expidió el

cas.gov.co

contactenos@cas.gov.co

Línea Gratuita 01 8000 917600

OF.PRINCIPAL- SAN GIL

Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular: (311)2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA

Calle 36 N° 26-48
Edificio Sure Oficina 303
Tel:(607) 7238925 Ext.4001-4002
Celular:(310)8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA

Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel:(607)7238925 Ext.5001-5002
Celular:(310)8157695
marres@cas.gov.co

MÁLAGA

Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel:(607)7238925 Ext.6001-6002
Celular:(310)2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO

Calle 16 N° 12-38
Tel:(607)7238925
Ext.2901-2902
Celular:(310)6807295
sacorro@cas.gov.co

VÉLEZ

Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parro
Tel: (607)7238925 Ext.3001-3002
Celular:(310)8157697
velez@cas.gov.co



SA367-1



ST-CERS44508



SC3264-1



IQNET



REB.453.2023 - 18-10-2023 12:58

Concepto Técnico REB No. 729.2023 del 06 de octubre de 2023, se puede concluir lo siguiente:

1. Que según el sistema de información geográfica – SIG de la Corporación Autónoma Regional de Santander C.A.S., existe un recurso hídrico que discurre por el pedio denominado **LAS GAVIOTAS**, pero que es un **NACIMIENTO INNOMINADO**, y no **QUEBRADA LA CUSTODIA** como se había identificado erróneamente en el Expediente REB No. 255.10.00066.2021 de Contaminación Hídrica.
2. Que según los documentos adjuntados en el oficio recibido con **Radicado C.A.S. No. 80.30.16597.2023 del 08 de septiembre de 2023**, el inmueble denominado **LAS GAVIOTAS**, cuenta con permiso ambiental de concesión de aguas superficiales de la corriente hídrica **NACIMIENTO INNOMINADO**, otorgado a través de la **Resolución SAO No. 1480/ 22 del 13 de septiembre de 2022**.
3. Que, así mismo cuenta con permiso de prospección de aguas subterráneas en beneficio del predio denominado **LAS GAVIOTAS** otorgado por la Corporación Autónoma Regional de Santander a través de la **Resolución DGL No. 000867 del 04 de noviembre de 2022**.
4. Que, las actuaciones urbanísticas adelantadas en el predio denominado **LAS GAVIOTAS**, contaban con permiso y licenciamiento expedido por la Secretaría de Planeación y Obras Públicas de Los Santos – Santander, por medio de la **Resolución No. 68418-00-20-LP001 del 14 de abril de 2023**.

Aunado a lo anterior, el personal adscrito a esta Sede Regional advirtió que en el predio se encontraban dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, respecto de la cobertura boscosa de los nacimientos de fuentes, aislamientos y demás, aseverando que no se evidenció ningún tipo de afectación ambiental al recurso hídrico que discurre por el predio y sus alrededores.

Que, conforme a las razones fácticas, técnicas y jurídicas hasta aquí expuestas, éste Despacho considera en su sano entender, que en el caso concreto se tiene que los hechos que dieron lugar al inicio de la investigación decretada mediante el **Auto REB No. 00136-21 del 12 de mayo de 2021**, no fueron claros y por el contrario se determinó de manera incorrecta la fuente hídrica presuntamente afectada, adicionalmente en la actualidad, no es posible determinar la existencia del daño al medio ambiente, tal y como se constata mediante el **Concepto Técnico REB No. 729.2023 del 06 de octubre de 2023**.

La investigación administrativa tiene fundamento en la Ley 1333 de 2009, y específicamente en los artículos 3, 5 y 24 de la referida normatividad, se establece la necesidad de contar con los méritos suficientes y elementos materiales probatorios para continuar con la investigación administrativa aquí expuesta, y proseguir con la respectiva etapa de formulación de cargos.

Sin embargo, no se tienen los documentos que permitan a ésta Corporación poder reseñar expresamente las acciones u omisiones que constituyen la infracción ambiental y/o la configuración de daño ambiental o daño ecológico en los términos desarrollados por la jurisprudencia del Consejo de Estado y mucho menos para poder determinar los grados de afectación ambiental como lo requiere el Artículo 3° del Decreto 3678 del 4 de Octubre de 2010, debiéndose garantizar en tal sentido, y bajo los principios constitucionales y legales que rigen la función administrativa (*igualdad, debido proceso, eficacia, responsabilidad e imparcialidad*), las garantías constitucionales y legales de los aquí investigados, que como se referencio anteriormente no fueron debidamente identificados y cualificados como requiere el procedimiento ambiental sancionatorio.

En consecuencia, este despacho debe proceder a cesar el procedimiento sancionatorio, bajo lo establecido en los Artículos 9 y 23 de la Ley 1333 de 2009, en tanto como se ha recalcado anteriormente, en el **Expediente REB No. 255.10.00066.2021 de**



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL- SAN GIL

Carrera 12 N° 9-06

Barrio La Playa

Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668

Celular: (311)2039075

contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA

Calle 36 N° 26-48

Edificio Sara Oficina 303

Tel:(607) 7238925 Ext.4001-4002

Celular:(310)8157695

casbucaramango@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA

Calle 48 con Cro 28 esquina

Barrio Palmira

Tel:(607)7238925 Ext.5001-5002

Celular:(310)8157695

mares@cas.gov.co

MÁLAGA

Carrera 9 N° 11-41

Barrio Centro

Tel:(607)7238925 Ext.6001-6002

Celular:(310)2742600

malaga@cas.gov.co

SOCORRO

Calle 16 N° 12-30

Tel:(607)7238925

Ext.2001-2002

Celular:(310)6807295

socorro@cas.gov.co

VÉLEZ

Carrera 6 N° 9-14

Barrio Aquileo Parro

Tel: (607)7238925 Ext.3001-3002

Celular:(310)8157697

valez@cas.gov.co



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1





REB.453.2023 - 18-10-2023 12:58

Contaminación Hídrica, no se ha emitido acto administrativo de formulación de cargos a la fecha.

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso, este Despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario, para la adopción de las decisiones que en este Acto Administrativo se toman:

1. Que el artículo 2 de la Constitución Política de 1991 impone como fin esencial del Estado colombiano en que las autoridades de la República están instituidas para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.
2. Que el artículo 6 de la Constitución Política de 1991 demanda que los particulares solo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes.
3. Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia de 1991 establece que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.
4. La ley 23 de 1973, en su Artículo 2, establece: *"El medio ambiente es un patrimonio común; por lo tanto su mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en las que deberán participar el Estado y los particulares. Para efectos de la presente ley, se entenderá que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables."*
5. Que el numeral 9 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le señaló a las Corporaciones Autónomas Regionales, la función de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.
6. Que el Numeral 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, facultad a la corporación autónoma regional de Santander CAS, para ejercer la función de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire, y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión e incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos así como los vertimientos o emisiones que pueden causar daño o en poner en peligro normal el desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.
7. Que el procedimiento sancionatorio ambiental a seguir para esta clase de actuaciones administrativas es el contemplado en la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.
8. Que el Artículo 1 de la Ley 1333 de 2009 consagra: *"El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el Artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la Ley y los reglamentos. Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales."*
9. Que el Artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 señala: *"Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto – Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales"*

cas.gov.co

contactenos@cas.gov.co

Línea Gratuita 01 8000 917600

OF.PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular: (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Suro Oficina 303
Tel: (607) 7238925 Ext. 4001-4002
Celular: (310) 8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmita
Tel: (607) 7238925 Ext. 5001-5002
Celular: (310) 8157695
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel: (607) 7238925 Ext. 6001-6002
Celular: (310) 2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel: (607) 7238925
Ext. 2001-2002
Celular: (310) 6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parro
Tel: (607) 7238925 Ext. 3001-3002
Celular: (310) 8157697
velez@cas.gov.co



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1





REB.453.2023 - 18-10-2023 12:58

vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente...".

10. Que la Ley 1333 de 2009, señala el nuevo procedimiento sancionatorio en materia ambiental; es así que el Artículo 18 de la citada norma establece que el procedimiento sancionatorio se adelantara de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificara personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.
11. El Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009, faculta a La autoridad ambiental competente para que proceda a realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.
12. De acuerdo a lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, el cual dispone: *"Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado ..."*
Que la norma en comento, garantiza el derecho de defensa y contradicción al establecer en su artículo 25: *Descargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor este, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes. Parágrafo. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite.*
13. El Artículo 32 de la ley 1333 de 2009, conceptúa: "Carácter de las medidas preventivas. Las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellos no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar".
14. Que la Ley 1333 de 2009 en su Artículo 37 consagra: "Amonestación escrita. Consiste en la llamada de atención escrita a quien presuntamente ha infringido las normas ambientales sin poner en peligro grave la integridad o permanencia de los recursos naturales, el paisaje o la salud de las personas. La amonestación puede incluir la asistencia a cursos obligatorios de educación ambiental. El infractor que incumpla la citación al curso será sancionado con multa equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Este trámite deberá cumplir con el debido proceso, según el artículo 3 de esta ley."
15. Que la Ley 1333 de 2009 en su Artículo 39 consagra: "Suspensión de obra, proyecto o actividad. Consiste en la orden de cesar, por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al ambiente, al paisaje o a la salud humana o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en la mismas."
16. Que mediante Resolución DGL No. 00001103 del 25 de Noviembre de 2014, emanada por la Dirección General de la C.A.S., se delegan y desconcentran funciones a la Jefe de Oficina de la Sede Regional de Apoyo Enlace Bucaramanga, entre ellas, la facultad de adelantar de oficio o a petición de parte las Investigaciones Administrativas por violación a las normas de carácter ambiental y la de ordenar la cesación del procedimiento en investigaciones administrativas, cuando ocurra cualquiera de las causales contempladas en el artículo 9 de la Ley 1333 de 2009.



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



cas.gov.co

contactenos@cas.gov.co

Línea Gratuita 01 8000 917600

OF.PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular: (311)2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sure Oficina 303
Tel:(607) 7238925 Ext.4001-4002
Celular:(310)8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cru 28 esquina
Barrio Palmira
Tel:(607)7238925 Ext.5001-5002
Celular:(310)8157695
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel:(607)7238925 Ext.6001-6002
Celular:(310)2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel:(607)7238925
Ext.2001-2002
Celular:(310)6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquino Parra
Tel: (607)7238925 Ext.3001-3002
Celular:(310)8157697
velez@cas.gov.co



REB.453.2023 - 18-10-2023 12:58

Que, en mérito de lo expuesto, el Jefe de Oficina de la Sede Regional de Apoyo Enlace de la C.A.S., en uso de las facultades conferidas mediante Resolución DGL 01103 del 25 de noviembre de 2014, emanada por Dirección General de la C.A.S.,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Cesar el procedimiento sancionatorio ambiental iniciado por medio del Auto REB No. 00136-21 del 12 de mayo de 2021, contra la **URBANIZACIÓN LAS GAVIOTAS**, por las razones fácticas, técnicas y jurídicas expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Por la Secretaría de la Sede Regional de Apoyo Enlace, comuníquese el presente Proveído al Procurador Judicial Ambiental y Agrario de Bucaramanga, de conformidad con el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO. Ordenar la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de la Corporación Autónoma Regional de Santander, en cumplimiento de lo dispuesto del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y del artículo 23 de la Ley 1333 de 2009.

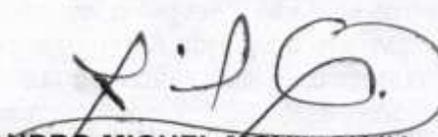
ARTÍCULO CUARTO. Por la Oficina de Atención al Usuario C.A.S., Sede Regional de Apoyo Enlace Bucaramanga, y de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, notifíquese electrónicamente el contenido del presente acto administrativo al señor **RAFAEL URIBE ORDOÑEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.261.915 expedida en Bucaramanga (Santander), en calidad de propietario del inmueble denominado **LAS GAVIOTAS**, ubicado en la vereda **EL MAJADAL**, de municipio de **LOS SANTOS – SANTANDER**, a través del correo electrónico: rafaeluribe_15@hotmail.com, y hágase entrega de una copia para su conocimiento, dejando constancia en el expediente.

PARÁGRAFO. De no ser posible la notificación electrónica, se deberá notificar de acuerdo a lo establecido en los Artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. Contra lo dispuesto en la presente Providencia, procede en Sede Administrativa, Recurso de Reposición el cual podrá interponerse ante el Jefe de Oficina de la Sede Regional de Apoyo Enlace CAS, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o al envío del correspondiente aviso

ARTÍCULO SEXTO. Una vez en firme y ejecutoriado el presente acto administrativo, ordénese el archivo del Expediente REB No. 255.10.00066.2021 de Contaminación Hídrica; y cancélese el respectivo número de radicación, dejándose las respectivas constancias, descargando de libros y base de datos de la Sede Regional de Apoyo Enlace Bucaramanga de la Corporación Autónoma de Santander – C.A.S., conforme a las razones expuestas en la parte motiva de la presente Providencia.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


SANDRO MIGUEL MOVIL CUJÍA
JEFE DE OFICINA SEDE REGIONAL DE APOYO ENLACE

Expediente REB No. 255.10.00066.2021 CONTAMINACIÓN HÍDRICA		
	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	DIEGO FERNANDO GÓMEZ SILVA	
VoBo	SANDRO MIGUEL MOVIL CUJÍA.	

REB.453.2023 - 18-10-2023 12:58

